



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0546-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 93 y 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Jalisco.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Actualizar de salario mínimo a Unidad de Medida y Actualización.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X, del artículo 73, ambos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS</b></p> <p><b>Artículo 93.-</b> El incumplimiento o la contravención a las disposiciones previstas en esta Ley, será sancionado con multa que impondrá administrativamente la Comisión Nacional, tomando como base <i>el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal</i>, en el momento de cometerse la infracción de que se trate.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 94.-</b> La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones:</p> <p><b>I.</b> Multa de 200 a 1000 <i>días de salario</i>, a la Institución Financiera que no proporcione la información que le solicite la Comisión Nacional, conforme al artículo 47 de esta Ley;</p> <p><b>II.</b> Multa de 200 a 1000 <i>días de salario</i>, a la Institución Financiera</p>	<p style="text-align: center;"><b>INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 93 Y 94 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 93 y 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 93.-</b> El incumplimiento o la contravención a las disposiciones previstas en esta Ley, será sancionado con multa que impondrá administrativamente la Comisión Nacional, tomando como base <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> vigente en el momento de cometerse la infracción de que se trate.</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 94.-</b> [...]</p> <p><b>I.</b> Multa de 200 a 1000 <b>Unidades de Medida y Actualización</b>, a la Institución Financiera que no proporcione la información que le solicite la Comisión Nacional, conforme al artículo 47 de esta Ley;</p> <p><b>II.</b> Multa de 200 a 1000 <b>Unidades de Medida y Actualización</b>,</p>

que no proporcione la información o la documentación que le solicite la Comisión Nacional, para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con los artículos 12, 49, 53, 58 y 92 Bis 1 de esta Ley;

**III.** Multa de 500 a 2000 *días de salario* a la Institución Financiera que no presente:

a) a c) ...

**IV.** ...

**IV Bis.** Multa de 300 a 1500 *días de salario*, a la Institución Financiera que no comparezca a la audiencia de conciliación a que se refiere el artículo 68 de esta Ley cuando la reclamación presentada por el Usuario no refiera importe alguno.

**V.** Multa de 500 a 2000 *días de salario*, a la Institución Financiera que no cumpla con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 68 de esta Ley;

**VI.** Multa de 250 a 3000 *días de salario*, a la Institución Financiera:

a) y b) ...

**VII.** Multa de 100 a 1000 *días de salario*, a la Institución Financiera que no cumpla el laudo arbitral en el plazo establecido en el artículo 81 de esta Ley;

a la Institución Financiera que no proporcione la información o la documentación que le solicite la Comisión Nacional, para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con los artículos 12, 49, 53, 58 y 92 Bis 1 de esta Ley;

**III.** Multa de 500 a 2000 **Unidades de Medida y Actualización** a la Institución Financiera que no presente:

a) a c) [...]

**IV.** [...]

**IV Bis.** Multa de 300 a 1500 **Unidades de Medida y Actualización**, a la institución Financiera que no comparezca a la audiencia de conciliación a que se refiere el artículo 68 de esta Ley cuando la reclamación presentada por el Usuario no refiera importe alguno.

**V.** Multa de 500 a 2000 **Unidades de Medida y Actualización**, a la Institución Financiera que no cumpla con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 68 de esta Ley;

**VI.** Multa de 250 a 3000 **Unidades de Medida y Actualización**, a la Institución Financiera:

a) y b) [...]

**VII.** Multa de 100 a 1000 **Unidades de Medida y Actualización**, a la Institución Financiera que no cumpla el laudo arbitral en el plazo establecido en el artículo 81 de esta

**VIII.** Multa de 500 a 2000 *días de salario*, a la Institución Financiera que no cumpla con lo previsto en el artículo 50 Bis de esta Ley, así como a lo establecido en las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional emita en términos de la fracción V del referido artículo;

**IX. y X. ...**

**XI.** Multa de 500 a 2000 *días de salario*, a la Institución Financiera que cobre cualquier comisión que no se haya reportado a la Comisión Nacional para su inserción en la Base de Datos de las Comisiones que cobren las Instituciones Financieras, prevista en esta Ley.

**XII.** Multa de 250 a 2000 *días de salario*, a la Institución Financiera que envíe directamente o por interpósita persona cualesquiera publicidad relativa a los productos y servicios que ofrezcan las mismas Instituciones Financieras a aquellos Usuarios que expresamente hayan solicitado que no se les envíe dicha publicidad, que asimismo hayan pedido no ser molestados en su domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica o por cualquier otro medio, para ofrecerles bienes, productos o servicios financieros o que estén inscritos en el Registro Público de Usuarios que no Deseen que su Información sea Utilizada para Fines Mercadotécnicos o Publicitarios, previsto en esta Ley.

Ley;

**VIII.** Multa de 500 a 2000 **Unidades de Medida y Actualización**, a la Institución Financiera que no cumpla con lo previsto en el artículo 50 Bis de esta Ley, así como a lo establecido en las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional emita en términos de la fracción V del referido artículo;

**IX y X. [...]**

**XI.** Multa de 500 a 2000 **Unidades de Medida y Actualización**, a la institución Financiera que cobre cualquier comisión que no se haya reportado a la Comisión Nacional para su inserción en la Base de Datos de las Comisiones que cobren las instituciones Financieras, prevista en esta Ley.

**XII.** Multa de 250 a 2000 **Unidades de Medida y Actualización**, a la Institución Financiera que envíe directamente o por interpósita persona cualesquiera publicidad relativa a los productos y servicios que ofrezcan las mismas Instituciones Financieras a aquellos Usuarios que expresamente hayan solicitado que no se les envíe dicha publicidad, que asimismo hayan pedido no ser molestados en su domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica o por cualquier otro medio, para ofrecerles bienes, productos o servicios financieros o que estén inscritos en el Registro Público de Usuarios que no Deseen que su Información sea Utilizada para Fines Mercadotécnicos o Publicitarios, previsto en esta Ley.

**XIII.** Multa de 500 a 2000 días de salario, a la Institución Financiera que celebre cualquier convenio por el que se prohíba o de cualquier manera se restrinja a los Usuarios celebrar operaciones o contratar con otra Institución Financiera.

**XIV.** Multa de 500 a 2000 *días de salario*, a la Institución Financiera que no atienda:

a) y b) ...

**XV.** Multa de 500 a 2000 *días de salario*, a la Institución Financiera que:

a) a c) ...

**XVI.** Multa de 200 a 1000 *días de salario*, a la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, que no proporcione la información que le solicite esa Comisión Nacional, relativa a sus operaciones financieras, y

**XVII.** Multa de 500 a 2000 *días de salario*, a la Institución Financiera que realice actividades que se aparten de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros de conformidad con las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional emita en términos de la fracción XLII del artículo 11 de la Ley.

**XIII.** Multa de 500 a 2000 **Unidades de Medida y Actualización**, a la Institución Financiera que celebre cualquier convenio por el que se prohíba o de cualquier manera se restrinja a los Usuarios celebrar operaciones o contratar con otra institución Financiera.

**XIV.** Multa de 500 a 2000 **Unidades de Medida y Actualización**, a la institución Financiera que no atienda:

a) y b) [...]

**XV.** Multa de 500 a 2000 **Unidades de Medida y Actualización**, a la institución Financiera que:

a) a c) [...]

**XVI.** Multa de 200 a 1000 **Unidades de Medida y Actualización**, a la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, que no proporcione la información que le solicite esa Comisión Nacional, relativa a sus operaciones financieras, y

**XVII.** Multa de 500 a 2000 **Unidades de Medida y Actualización**, a la Institución Financiera que realice actividades que se aparten de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros de conformidad con las disposiciones de carácter general que la comisión Nacional emita en términos de la fracción XLII del artículo 11 de la Ley.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	[...]
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JAHF